



RESOLUCIÓN DE REVISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE 21 DE ABRIL DE 2009 OTORGADA EN EL EXPEDIENTE AAI20070237 AL TITULAR AGROPECUARIA LA FONTANA, S.L., PARA ADAPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN A LA DECISIÓN 2017/302/UE POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CONCLUSIONES SOBRE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTDs) CONFORME A LA DIRECTIVA 2010/75/UE, RESPECTO A LA CRÍA INTENSIVA DE AVES DE CORRAL O DE CERDOS.

AGROPECUARIA LA FONTANA, S.L.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN		EXPEDIENTE AAI20190085
Nombre:	AGROPECUARIA LA FONTANA, S.L.	NIF/CIF: B30714448
DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO		
Nombre:		
Domicilio:	PARAJE "EL RAIGUERO BAJO", EL PARETÓN, POL. 39, PARCELA 119, 200, 201, 284 y 264 REGA ES300390740056	
Población:	TOTANA (MURCIA)	
Actividad:	EXPLOTACIÓN DE GANADO PORCINO	

ANTECEDENTES DE HECHO:

- 1.- Por Resolución de 21 de abril de 2009 en el expediente AAI20070237, AGROPECUARIA LA FONTANA, S.L obtiene Autorización Ambiental Integrada para la explotación ganadera de referencia, en el TM de Totana.
- 2.- El 21 de febrero de 2017 se publica en el Diario Oficial de la Comunidad Europea la *Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD)* en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.
- 3.- El 29 de marzo de 2019 la Dirección General de Medio Ambiente dirige solicitud al órgano sustantivo -la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura-, a la Confederación Hidrográfica del Segura y al Ayuntamiento de Murcia, para que comuniquen la documentación relativa a los aspectos de las respectivas competencias que consideran se debe requerir al titular de la explotación para la revisión de la Autorización Ambiental Integrada.
- 4.- El 13 de febrero de 2020 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico por el que se propone iniciar el procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de AGROPECUARIA LA FONTANA, S.L para adaptación a las MTDs de aplicación en la instalación.





Dirección General de Medio Ambiente

El Informe recoge el análisis técnico en que se basa la propuesta de revisión de la autorización, así como las actuaciones en el procedimiento de revisión, consistentes en el requerimiento al titular para que aporte documentación indicada al efecto por éste órgano ambiental autonómico y en los informes aportados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura-Servicio de Sanidad Animal (Comunicación interior de 15/04/2019) y por la Confederación Hidrográfica del Segura- (Informe de 22/07/2019) en respuesta a la consulta de 29 de marzo de 2019.

5.- Por resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 25 de febrero de 2020, se acuerda el inicio del procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de 21 de abril de 2009, del titular AGROPECUARIA LA FONTANA, S.L, para adaptación de las condiciones de la Autorización a *la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos*; procedimiento que se ha tramitado en el expediente AAI20190085.

En la resolución se recoge el contenido del Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 13 de febrero de 2020, con los informes aportados por las administraciones consultadas.

6.- La resolución de inicio de 26 de marzo de 2020 se notifica al titular el 27 de marzo de 2020. En el mismo trámite se le requiere en los términos del Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 13 de febrero de 2020, para que presente ante el órgano ambiental la información y documentación señalada en el mismo para la revisión de las condiciones de la autorización.

En respuesta al requerimiento, el 4 de junio de 2020 AGROPECUARIA LA FONTANA, S.L presenta Documento Técnico de aplicación de las MTDs.

7.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 15.5.a) del RD 815/2013, mediante anuncio publicado en el BORM Nº 211, de 11 de septiembre de 2020, se somete a información pública la documentación del procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la instalación objeto del expediente.

En este trámite no consta en el expediente la formulación de alegaciones.

8.- Finalizado el trámite de información pública, conforme a lo establecido en el artículo 15.6 del RD 815/2013, en fecha 16 de octubre de 2020 se remite al Ayuntamiento de Totana el Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 13/02/2020 y documento MTDs presentado por el titular, para que emita el informe relativo a la actividad en los aspectos de competencia municipal.

La documentación se remite asimismo a la Confederación Hidrográfica del Segura (el 16/10/2020) y a la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura (el 19/10/2020), para su valoración en los aspectos de las respectivas competencias.

El Anexo de esta propuesta de resolución recoge los informes aportados por la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura (Informe del Servicio de Producción Animal de 13/04/2021), por el Ayuntamiento de Totana (Informe de los Servicios Técnicos Municipales de 21/01/2021) y por la Confederación Hidrográfica del Segura (Informe de 01/12/2020), apartados A, B y C respectivamente.

12/04/2021 15:18:25
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-174d772b-ba63-e4c7-3e4e-0050569534e7





Dirección General de Medio Ambiente

9.- En el procedimiento de revisión de la autorización, realizadas las actuaciones recogidas en los antecedentes expuestos, el 8 de septiembre de 2021 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico-Anexo de Prescripciones Técnicas para la propuesta de resolución de revisión de la AAI para su adaptación a las conclusiones MTDs de aplicación.

El contenido del Anexo se ajusta, en exclusiva, a la descripción de las Condiciones y Prescripciones Técnicas para su adaptación a las Conclusiones MTD establecidas en la Decisión 2017/302/UE, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, recogiendo el estado o forma que las MTD han sido o serán implantadas, así como el grado de implantación.

10.- El 6 de octubre de 2021 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental formula propuesta de resolución de revisión de la AAI con sujeción a las condiciones recogidas en el Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas de 8 de septiembre de 2021.

La propuesta se notificó a la mercantil el 7/10/2021 para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC.

11.- Hasta la fecha no consta en el expediente alegaciones de la mercantil.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. El artículo 26.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* sobre (revisión de la autorización ambiental integrada) establece que el órgano competente garantizará (entre otros) en un plazo de 4 años, a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD sobre la principal actividad de la instalación, se haya revisado (y en su caso, adaptado) todas las condiciones de la autorización.

Segundo. El 21 de febrero de 2017 se publica en el Diario Oficial de la Comunidad Europea la *Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos*.

Tercero. La instalación/actividad está incluida en el apartado "9.3. *Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos*" del anejo I del RD 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, por lo que se encuentra en el ámbito de aplicación de la Decisión de Ejecución europea (UE) 2017/302.

Cuarto. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente de acuerdo con el Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

En virtud de los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, procedo a formular la siguiente

12/04/2021 15:18:25
MARIAN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-174d772b-ba63-44c7-3c4e-0050569634e7





RESOLUCIÓN

PRIMERO. Revisión de la Autorización Ambiental Integrada (AAI).

La revisión de la Autorización Ambiental Integrada de 21 de abril de 2009 otorgada en el expediente AAI20070237, del titular AGROPECUARIA LA FONTANA, S.L, para su adaptación a la *Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos*, queda sujeta a las condiciones y prescripciones recogidas en EL INFORME TÉCNICO-ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021 adjunto a esta resolución.

El Informe Técnico-Anexo de Prescripciones Técnicas tiene por objeto –exclusivamente– establecer las prescripciones en los aspectos requeridos para la adaptación que recogen las conclusiones MTD del sector; modificando y/o complementando las establecidas en la Autorización.

El Anexo de Prescripciones Técnicas consta de 4 partes:

- El Anexo A incorpora las Condiciones y Prescripciones Técnicas que deben ser implantadas para la adaptación a las Conclusiones MTD, el modo en que estas han sido o deben ser implantadas así como el grado de implantación de las mismas actualmente. Asimismo, se añaden las alternativas propuestas por la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura durante el procedimiento de revisión de la Autorización.
- El Anexo B, se refiere a las condiciones de competencia municipal, por lo que se procede a transcribir el contenido íntegro del informe ambiental emitido por el Ayuntamiento en el que se ubica la instalación durante el procedimiento de revisión de la Autorización.
- El Anexo C se refiere a las condiciones de la Confederación Hidrográfica del Segura, por lo que se procede a transcribir el contenido íntegro del informe emitido durante el procedimiento de revisión de la Autorización.
- En el Anexo D se establece la documentación obligatoria a presentar en el plazo máximo de 6 meses al objeto de verificar el cumplimiento de las Condiciones y Prescripciones Técnicas establecidas por los órganos citados anteriormente, para la adaptación de la Autorización a las Conclusiones MTD

SEGUNDO. Autorización ambiental integrada

La Resolución de revisión de la AAI es complementaria y forma parte de la Autorización Ambiental Integrada otorgada al titular de la instalación por Resolución de 21 de abril de 2009, y se mantendrá anexa a la misma.

En el apartado 1. “Objeto” del Anexo adjunto, se recogen los trámites ambientales en los que se establecen las Condiciones y Prescripciones Técnicas de funcionamiento de la instalación y de su actividad.





TERCERO Comprobación de las condiciones y prescripciones técnicas establecidas para la adaptación de la Autorización a las conclusiones MTD.

De acuerdo con el Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto, el titular debe presentar de manera obligatoria la siguiente documentación:

En el plazo máximo de **seis meses** a contar desde la notificación de la resolución de revisión de la autorización ambiental integrada, el titular deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones y prescripciones técnicas establecidas para la adaptación de la Autorización mediante la aportación de la documentación que se especifica en el **anexo D** de las Prescripciones Técnicas.

De no aportar la documentación mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas a la actividad en el Anexo de Prescripciones Técnicas en el plazo establecido, sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; dado que sin la acreditación de la adaptación de la instalación a las conclusiones MTD no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente la salud de las personas, de conformidad con lo establecido en la legislación.

CUARTO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en la Autorización Ambiental Integrada, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

QUINTO. Notificación.

La presente resolución se notificará al solicitante, al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación y al organismo de cuenca, y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 24 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Francisco Marín Arnaldos

(Firmado electrónicamente al margen)

12/04/2022 15:18:25

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-174d772b-ba63-e4c7-3e4e-0050569634e7





INFORME TÉCNICO ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA ADAPTACIÓN A LAS CONCLUSIONES MTD			
Expediente:	AAI20190085		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Titular:	AGROPECUARIA LA FONTANA, S.L.	NIF/CIF:	B30714448
REGA	ES300390740056		
Domicilio:	PLAZA DE ESPAÑA Nº 2, 10º F, CARTAGENA,		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Paraje el Raiguero Bajo en El Paretón, término municipal de Totana. Polígono 39, parcelas 119, 200, 201, 284 y 264.		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Clasificación Nacional de Actividades Económicas			
Actividad principal:	Explotación de ganado porcino	CNAE 2009:	0146
Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (RDL 1/2016)			
Catalogación según Anexo I Ley 16/2002 modificada por ley 5/2013	ANEJO I.9.3. - Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de: c) 750 plazas para cerdas reproductoras		
Codificación basada en el Reglamento (CE) nº 166/2006 E-PRTR	7.a) iii: - Con plazas para 750 cerdas		
Motivación de la Catalogación	La actividad principal del proyecto consiste en la cría intensiva de cerdas reproductoras		

1. OBJETO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26.2 RDL 1/2016, se revisa la Autorización Ambiental Integrada (AAI) que fue otorgada por **Resolución de fecha 21 de abril de 2009**, para su adaptación, en exclusiva, a las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, adoptadas por la Decisión de Ejecución de la Comisión de 15 de febrero de 2017 (2017/302/UE). (Conclusiones publicadas con fecha 21/02/2017 en el Diario Oficial de la Comunidad Europea)

De tal manera que las Prescripciones Técnicas que se recogen en este Anexo, modifican y/o complementan las establecidas en la AAI anterior, en aquellos aspectos requeridos para la adaptación, sin perjuicio del resto de prescripciones y aspectos no considerados necesarios y precisos para proceder a la adaptación de la Autorización a las Conclusiones MTD, así como todas aquellas prescripciones y condiciones establecidas, en su caso, en el pronunciamiento de Evaluación de Impacto Ambiental (DIA) emitida al proyecto.

Por consiguiente, la nueva Resolución de la AAI por revisión para adaptación a las Conclusiones MTD, será **complementaria** a la anterior Resolución y se mantendrá ANEXA a la misma.

En consecuencia, las Condiciones y Prescripciones Técnicas de funcionamiento de la instalación y de su actividad son las establecidas en:

12/04/2022 15:18:25
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-174d772b-ba63-e4c7-3e4e-0050569934e7





- 1) Resolución por la que se procede a la revisión y modificación de la AAI para la adaptación a las Conclusiones MTD para la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.
- 2) Resolución anterior por la que se otorgó Autorización Ambiental Integrada.
- 3) En su caso, Resolución de Actualización de la AAI para su adecuación a la Directiva 2017/302(UE), así como las impuestas en las modificaciones de la Autorización, en su caso, y en la Resolución por la que se otorgó la AAI (en aquellos que se no se vean modificadas para la adaptación).
- 4) Así como por las establecidas, en su caso, en el Pronunciamiento Ambiental emitido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) al proyecto de referencia.

2. CONTENIDO

El contenido de este apartado se ajusta, en exclusiva, a la descripción de las Condiciones y Prescripciones Técnicas para su adaptación a las Conclusiones MTD establecidas en la Decisión 2017/302/UE, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, recogiendo el estado o forma que las MTD han sido o serán implantadas (SI/NO) así como el grado de implantación: Implantadas ó A implantar (I/AI)

El presente apartado consta asimismo de cuatro Anexos (A, B, C y D), distribuido sus contenidos de la siguiente manera:

- 1) El Anexo A incorpora las Condiciones y Prescripciones Técnicas que deben ser implantadas para la adaptación a las Conclusiones MTD, el modo en que estas han sido o deben ser implantadas así como el grado de implantación de las mismas actualmente. Asimismo, se añaden las alternativas propuestas por la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura durante el procedimiento de revisión de la Autorización.
- 2) El Anexo B, se refiere a las condiciones de competencia municipal, por lo que se procede a transcribir el contenido íntegro del informe ambiental emitido por el Ayuntamiento en el que se ubica la instalación durante el procedimiento de revisión de la Autorización.
- 3) El Anexo C se refiere a las condiciones de la Confederación Hidrográfica del Segura, por lo que se procede a transcribir el contenido íntegro del informe emitido durante el procedimiento de revisión de la Autorización.
- 4) En el Anexo D se establece la documentación obligatoria a presentar en el plazo máximo de 6 meses al objeto de verificar el cumplimiento de las Condiciones y Prescripciones Técnicas establecidas por los órganos citados anteriormente, para la adaptación de la Autorización a las Conclusiones MTD.

Por tanto, conforme se describe en el Anexo D, el titular deberá acreditar en el plazo de SEIS MESES, a contar desde la notificación de la Autorización el cumplimiento de las Condiciones y Prescripciones Técnicas establecidas, aportando la documentación que se especifica en el citado Anexo, advirtiendo al titular de la instalación que de no aportar la documentación mediante la cual se acredite el cumplimiento de las Condiciones y Prescripciones Técnicas en el plazo establecido, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, dado que sin la acreditación de la adaptación de la instalación a las Conclusiones MTD no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas, de conformidad con lo establecido en la legislación.





ANEXO A.- ADAPTACIÓN DE LA INSTALACIÓN A LAS CONCLUSIONES MTD

En el presente apartado se describen las Condiciones y Prescripciones Técnicas que deben ser implantadas para la adaptación de esta explotación a las Conclusiones MTD respecto a la cría intensiva de cerdos, adoptadas por la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

El titular de la explotación presenta a esta Dirección General documento relativo a la aplicación de las MTD aplicadas en la instalación. Y en la siguiente tabla se transponen las mencionadas MTD, así como las alternativas propuestas por el órgano competente en materia ganadera.

MTD N°	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación. Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.	ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 13/04/2021)
SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL					
1	MTD 1. SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL Implantar y cumplir un Sistema de Gestión Ambiental	SI	AI	Se establecerá un SGA que recoja los puntos establecidos en esta MTD, adaptados al tamaño de la instalación, ya que hay estructuras empresariales, como son órganos de dirección, personal financiero, etc que no existen en este tipo de instalaciones. El Plan de control y seguimiento de suelo y aguas subterráneas se presentó con fecha 7/12/2017 y nº de registro 201790000166378.	
BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES					
2	MTD 2. Evitar o reducir el impacto ambiental. Utilizar todas las técnicas:	SI	I	2a) La explotación se encuentra a 2 km de distancia del núcleo de población más cercano	

12/04/2022 15:18:25

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-124d772b-bad3-e467-34a-005056913474





MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO
 12/04/2022 15:18:25
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1244772b-bad3-e4f7-3c4a-0050569b3474

MTD Nº	<p align="center">MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)</p>	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center">ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 13/04/2021)</p>
2a	Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de las actividades.			que es el núcleo de Las Ventas, Diputación de El Paretón, además de no encontrarse dentro de ninguna figura de protección	
2b	Educar y formar al personal.			2b) Los trabajadores de la explotación disponen de los certificados necesarios para su desempeño laboral: curso de bienestar animal, aplicador de biocidas y cualquier otro necesario para ejercer su labor, existiendo registro de formación en la empresa	
2c	Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.			2c) Por el tipo de actividad que se desarrolla se prevén planes de emergencia frente a problemas en canalizaciones y/o balsas de purines.	
2d	Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.			2d) Se realizará un mantenimiento preventivo por parte del personal que trabaja en la granja, mediante inspecciones visuales semanales de los elementos de almacenamiento de purines, para detectar de forma inmediata posibles fugas o problemas y proceder a su reparación.	
2e	Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.			Se guardará registro de las tareas de reparación y medidas correctoras adoptadas (en su caso). 2e) Los cadáveres se depositan en contenedores herméticos hasta su retirada por gestor autorizado. Se dispone de una póliza de seguro para esta gestión	





Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-124d772b-bad3-e4e7-3c4a-0050569133e7

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO
 12/04/2022 15:18:25



MTD Nº	<p align="center">MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AD)</p>	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center">ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 13/04/2021)</p>
GESTIÓN NUTRICIONAL					
3	<p>MTD 3. NITRÓGENO Utilizar estrategias de alimentación y de formulación de piensos que incluyan algunas técnicas para reducir el N total excretado y las emisiones de NH₃, incluyendo alguna o una combinación de las técnicas:</p>	SI	I	<p>3a) Todos los piensos que se utilizan en la explotación son reducidos en proteína bruta</p> <p>3b) Se utilizan diferentes piensos según el estado de desarrollo de los animales: -. En cerdas se utilizan 4 formulaciones: 2 en fase de gestación, pienso de lactación y pienso para cerdas destetadas</p> <p>3c) Todos los piensos se complementan con la adición de aminoácidos esenciales para evitar carencias al reducir el porcentaje de proteína bruta</p> <p>3d) Se utilizan aditivos (enzimas) autorizados en los piensos para facilitar su digestibilidad, lo cual hace que se asimile mejor la proteína y se excrete menos nitrógeno</p>	<p>El titular de la explotación mantendrá el registro preceptivo según el anexo I Parte A III del Reglamento 852/2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios y el anexo I Parte A .II. 2.2 e) del Reglamento 183/2005 de higiene de los piensos, de alimentación de animales, este deberá contener la información del contenido de Proteína Bruta de cada tipo de pienso, para ello se conservarán las etiquetas y los albaranes con el objeto de acreditar composición nutricional de los piensos, para comprobación de dicho % de proteína bruta.</p> <p>Asimismo deberán tener información de los aminoácidos esenciales que se adicione en el pienso y que no sean de declaración obligatoria en el etiquetado en cumplimiento del Reglamento CE 767/2009 sobre el etiquetado y comercialización de piensos por el que se modifica el Reglamento 1831/2003.</p>
4	<p>MTD 4. FÓSFORO Utilizar estrategias de alimentación y de formulación de piensos que incluyan algunas técnicas para reducir el P total, incluyendo alguna o una combinación de las técnicas:</p>	SI	I	<p>4a) Ver MTD 3, técnica 3b)</p>	<p>El titular de la explotación mantendrá el registro preceptivo según el anexo I Parte A. III del Reglamento 852/2004, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios y el anexo I Parte A.II. 2.e) del Reglamento 183/2005 de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de</p>
4a	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.				
4b	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado (por ejemplo, fitasa).				



12/04/2022 15:18:25

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1244772b-bad3-e4e7-3c4a-005056913347

MTD Nº	<p align="center">MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)</p>	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center">ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 13/04/2021)</p>
4c	Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos.			<p>4b) Todos los piensos que se utilizan llevan fitasa en su formulación</p> <p>4c) no se aplica esta técnica</p>	<p>higiene de los piensos, de alimentación de animales. Este deberá contener la información del Contenido en Fósforo de cada tipo de pienso, para ello se conservarán las etiquetas y los albaranes con el objeto de acreditar la composición nutricional de los piensos, para comprobación de dicho % de fósforo.</p> <p>Asimismo deberán tener información de los aditivos zootécnicos (fitasas) que se adicionen al pienso y que no sean de declaración obligatoria en el etiquetado en cumplimiento del Reglamento CE 767/2009 sobre el etiquetado y comercialización de piensos.</p>
USO EFICIENTE DEL AGUA					
5	<p>MTD 5. Utilizar eficientemente el agua utilizando una combinación de técnicas:</p> <p>5a) Mantener un registro del uso del agua.</p> <p>5b) Detectar y reparar las fugas de agua.</p> <p>5c) Utilizar sistemas de limpieza de a alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos.</p> <p>5d) Seleccionar y utilizar equipos adecuados (por ejemplo, bebederos de cazoleta, bebederos circulares, abrevaderos) para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua ad libitum).</p> <p>5e) Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.</p> <p>5f) Reutilización de las aguas de lluvia para lavado.</p>	SI	AI	<p>5a) Se instalará un contador, anotando el consumo mensual en un registro.</p> <p>5b) El personal de la granja hará un mantenimiento preventivo y, en caso de detectar fugas se procederá a su reparación bien por el propio personal o por personal externo especializado. Si se dispone de registro de consumos se puede hacer una detección precoz en caso de que el contador proporcione una lectura anómala</p>	<p>La instalación contará con caudalímetro con registro de datos, al menos en la entrada a la explotación (RD 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de ganado porcino extensivo), así como el resto de medidas propuestas por el promotor.</p>



12/04/2022 15:18:25

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1244772b-bad3-e4e7-3c4a-0050569b34-71e4

MTD Nº	<p align="center">MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AD)</p>	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center">ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 13/04/2021)</p>
				<p>5c) La limpieza se realiza mediante máquina hidrolimpiadora de alta presión</p> <p>5d) Los bebederos estarán adaptados al tipo de animal y se suministra agua ad libitum, para evitar desperdicio. Se revisarán periódicamente y se sustituirán los deteriorados.</p> <p>5e) El caudal de los bebederos se ajustará a las necesidades del animal en cada fase en la que se encuentre</p> <p>5f) No se aplica</p>	
EMISIONES DE AGUAS RESIDUALES					
6	MTD 6. Reducir la generación de aguas residuales utilizando una combinación de técnicas:	SI	I	6a) El suelo es parcialmente enrejillado, realizando limpiezas periódicas de las zonas de suelo no enrejilladas en presencia de los animales, mediante arrastre, para evitar gasto excesivo de agua al finalizar el ciclo	
6a	Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.				
6b	Minimizar el uso del agua.				
6c	Separar las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento.			6b) La limpieza de las instalaciones se realiza con sistemas de agua a presión para ahorrar agua <p>6c) No se aplica ya que en la explotación no se generan aguas residuales que requieran tratamiento.</p>	





Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1244772b-bad3-e4e7-3c4a-005056913474

12/04/2022 15:18:25
 MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO



MTD Nº	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación. Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.	ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 13/04/2021)
7	MTD 7. Reducir el vertido de aguas residuales al agua, utilizando una combinación de técnicas:	NO		No se generan vertidos de aguas residuales, ya que las aguas de limpieza de las naves se recogen en los fosos interiores de las naves y son canalizadas hacia las balsas de almacenamiento de purines y las aguas fecales de aseos se canalizan igualmente hacia las balsas de almacenamiento de purines mediante tubería enterrada. Las balsas están impermeabilizadas con lamina PEBD de 0,5 mm de espesor.	
7a	Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.				
7b	Tratar las aguas residuales.				
7c	Aplicar las aguas residuales por terreno, p. e. mediante un sistema de riego tal como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un inyector.				
USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA					
8	MTD 8. Utilizar eficientemente la energía utilizando una combinación de técnicas:	SI	AI	8a) Para calefacción se utiliza un sistema de cañones de aire caliente portátiles alimentados por gasoil, con una potencia de 81 kw. Se pone en marcha únicamente en el periodo en que se necesita en cada una de las naves (paridera y lactación) 8b) No se aplica 8c) Las cubiertas de las naves se encuentran aisladas mediante poliuretano protegido en ambas caras con material impermeable a vapor de agua. Lambda inferior a 0,35 kcal/m2h°C	
8a	Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia.				
8b	Optimización de los sistemas de ventilación y de calefacción/refrigeración y su gestión, en particular cuando se utilizan sistemas de limpieza de aire.				
8c	Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.				
8d	Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.				
8e	Uso de intercambiadores de calor, con sistemas: aire-aire, aire-agua o aire-tierra.				
8f	Uso de bombas de calor para la recuperación de calor				
8g	Recuperación de calor con suelo recubierto con yacija calentada y refrigerada (sistema Combideck).				



MTD Nº	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p>ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 13/04/2021)</p>
8h	Aplicación de una ventilación natural.			<p>8d) Las luminarias que haya que sustituir se hará por otras de bajo consumo completándose de forma paulatina esta sustitución</p> <p>8h) Siempre que sea posible se empleará la ventilación natural</p>	
EMISIONES ACÚSTICAS					
9	MTD 9. Establecer y Aplicar un plan de gestión del ruido, como parte del SGA (MTD1)	NO		La explotación se encuentra a suficiente distancia de receptores sensibles. En este tipo de actividad no existen instalaciones generadoras de ruido, este se producirá principalmente por los chillidos de los animales durante la carga y descarga y por el acceso de los camiones de suministro de pienso en momentos puntuales, por lo que no se cree necesario establecer un plan de gestión del ruido	
10	MTD 10. Reducir las emisiones de ruido utilizando una o una combinación de técnicas:	SI	I	10a) La explotación se encuentra a 2 km de distancia del núcleo habitado más próximo.	
10a	Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.			10b) La explotación es existente por lo que esta técnica no sería aplicable. No obstante, la granja se diseñó para evitar al máximo la entrada de vehículos a la misma para poder mantener la bioseguridad	
10b	Ubicación del equipo i) aumentando distancia entre emisor y receptor. ii) reduciendo al mínimo la longitud de los conductos de suministro de pienso. iii) ubicando las tolvas o silos de almacenamiento de pienso, para reducir la circulación de los vehículos.			10c) Las puertas y ventanas de las naves permanecen siempre cerradas. En el caso de	
10c	Medidas operativas: i) cerrar puertas y aberturas del edificio, especialmente durante la alimentación.				





12/04/2022 15:18:25
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1246772b-bad3-e4e7-3c4a-005056933474



MTD Nº	<p align="center">MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)</p>	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center">ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 13/04/2021)</p>
	ii) dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado. iii) evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana. iv) aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento. v) hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos. vi) mantener el mínimo número de zonas de deyección al aire libre.			naves con ventilación natural se abren únicamente para la renovación del aire interior, y nunca cuando se está suministrando la alimentación o realizando los tratamientos veterinarios. El personal que trabaja en la granja está especializado en la tarea que debe realizar. No se trabaja en horario nocturno ni fines de semana	
10d	Equipos de bajo nivel de ruido: i) ventiladores de alta eficiencia. ii) bombas y compresores. iii) sistema de alimentación que reduzca los estímulos anteriores a la comida (p. e. tolvas de almacenamiento, alimentadores pasivos ad libitum, alimentadores compactos, etc.).			El sistema de dosificación de pienso se acciona de forma manual dos veces al día No existen zonas de deyección al aire libre	
10e	Equipos de control de ruido: i) reductores de ruido. ii) aislamiento de las vibraciones. iii) confinamiento de equipos ruidosos (p. ej. molinos, cintas transportadoras neumáticas, etc.). iv) insonorización de los edificios.			10d) No existen equipos ni bombas o compresores instalados en la granja que sean generadores de ruido. En cuanto al sistema de alimentación se acciona de forma manual dos veces al día, cuando el animal lo requiera, por lo que no hay estímulos que haga que estos emitan chillidos	
10f	Atenuación del ruido intercambiando obstáculos.			10e) No hay instalaciones en la granja que requieran de este tipo de equipos, tal como se expresa en puntos anteriores el ruido es puntual en los momentos de carga y descarga de animales y de suministro de pienso. 10 f) No se aplica, ya que al no existir maquinaria generadora de ruido y estar la granja a 2 km de distancia del núcleo más	



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1244772b-bad63-e4e7-34a-0050569134-74e

12/04/2022 15:18:25
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO



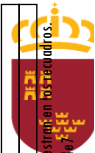
MTD Nº	<p align="center">MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AD)</p>	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center">ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 13/04/2021)</p>
				<p>próximo se considera que es una distancia suficiente para atenuar algún pico de ruido puntual que se produce en la carga y descarga de animales.</p>	
<p align="center">EMISIONES DE POLVO</p>					
11	<p>MTD 11. Reducir las emisiones de polvo, utilizando una o varias técnicas:</p>	SI	I	<p>11a) 4. El pienso que se utiliza es en formato granulado para evitar emisiones de polvo en el interior de las naves, administrando raciones ad libitum para evitar desperdicios que caigan al solado y sea pisoteado por los animales.</p>	
11a	<p>Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: 1. Utilizar yacijas gruesas (p. ej. paja larga o virutas de madera en lugar de paja picada). 2. Aplicar cama fresca utilizando una técnica que genere poco polvo (p. ej. a mano). 3. Alimentación ad libitum. 4. Utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco. 5. Instalar separadores de polvo en los depósitos de pienso seco que se llenan por medios neumáticos. 6. Diseñar y utilizar a baja velocidad el sistema de ventilación del aire.</p>			<p>11b) No se aplica, ya que no se tienen concentraciones altas de polvo en los alojamientos</p> <p>11c) No es necesario instalar sistemas de depuración de aire</p>	
11b	<p>Reducir las concentraciones de polvo en el interior del alojamiento: 1. Nebulizadores de agua. 2. Pulverizadores de aceite. 3. ionización.</p>				



12/04/2022 15:18:25
 MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-124d772b-bad63-e4e7-3c4a-005056913347

MTD Nº	<p align="center">MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)</p>	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center">ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 13/04/2021)</p>
11c	Tratamiento del aire de salida mediante un sistema de depuración de aire, en particular: 1. Colector de agua. 2. Filtro seco. 3. Depurador de agua. 4. Depurador húmedo con ácido. 5. Biolavador (o filtro percolador). 6. Sistema de depuración de aire de dos o tres fases. 7. Biofiltro.				
EMISIONES DE OLORES					
12	MTD 12. Establecer y aplicar un Plan de Gestión de Olores, como parte del SGA (MTD 1)	NO		No se prevén molestias debidas a emisiones de olores, dada la distancia a la que se encuentra la explotación de los receptores sensibles y tampoco se ha confirmado la existencia de molestias por olores en el tiempo que lleva la explotación en funcionamiento, por lo que no se aplicará esta MTD.	
13	MTD 13. Reducir las emisiones de olores utilizando una o una combinación de las técnicas:	SI	I	13a) La explotación se encuentra a 2 km del núcleo habitado más próximo y al ser existente no es posible modificar esta distancia.	
13a	Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.				
13b	Utilizar un sistema de alojamiento que siga uno o una combinación de los principios siguientes: — mantener los animales y las superficies secos y limpios (p. ej. evitar derrames de pienso, evitar en suelos parcialmente emparrillados la presencia de excrementos en zonas de descanso de los animales). — reducir la superficie de emisión del estiércol (por ejemplo, uso de rejillas de plástico o metal, canales con una menor superficie de estiércol expuesta). — evacuar frecuentemente el estiércol a un depósito exterior (cubierto)			13b) Durante el periodo de presencia de animales se realizan tareas de limpieza periódicas, eliminando la suciedad de las zonas de suelo no emparrillado. Excepto en gestación, que hay rejillas de hormigón, en el resto de las naves las rejillas son de material plástico o de fundición que es de más fácil limpieza	





MTD Nº	<p align="center">MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)</p>	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center">ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 13/04/2021)</p>
	<ul style="list-style-type: none"> — reducir la temperatura del estiércol (p. ej. refrigerando los purines) y del ambiente interior. — disminuir el flujo y la velocidad del aire en la superficie del estiércol — mantener la yacija seca y en condiciones aeróbicas en los sistemas con cama. 				
13c	Optimizar las condiciones de evacuación del aire de salida del alojamiento animal aplicando una o una combinación de las técnicas siguientes: <ul style="list-style-type: none"> — aumentar la altura de la salida del aire (p. ej. por encima del nivel de la cubierta). — aumentar la velocidad del extractor de aire vertical. — colocar barreras exteriores para crear turbulencias en el flujo de aire de salida (p. ej. vegetación). — incorporar cubiertas deflectoras en las aberturas de ventilación situadas en las partes bajas de los muros para dirigir el aire residual hacia el suelo. — dispensar el aire de salida por el lado del alojamiento que no esté orientado al receptor sensible. — orientar el caballete de la cubierta de un edificio con ventilación natural en dirección transversal a la dirección predominante del viento. 			13 c) Se trata de una explotación existente	
13d	Utilizar un sistema de depuración de aire, por ejemplo: <ol style="list-style-type: none"> 1. Biolavador (o filtro biopercolador). 2. Biofiltro. 3. Sistema de depuración de aire de dos o tres fases. 			13 d) No se requiere sistema depurador de aire	
13e	Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de almacenamiento de estiércol: <ol style="list-style-type: none"> 1. Cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento. 2. Situar el depósito teniendo en cuenta la dirección general del viento y/o adoptar medidas para reducir su velocidad (p. ej. interponiendo árboles, barreras naturales). 3. Reducir al mínimo la agitación del purín. 			13e) El purín almacenado en las balsas permanecerá sin agitar, favoreciendo la formación de costra natural	





Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1244772b-bad63-e4e7-3c4a-005056913347

12/04/2022 15:18:25
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO



MTD Nº	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación. Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.	ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 13/04/2021)
13f	Procesar el estiércol con una de las técnicas siguientes para minimizar las emisiones de olores durante (o antes de) la aplicación al campo: 1. Digestión aeróbica (aireación) de purines. 2. Compostar el estiércol sólido. 3. Digestión anaeróbica.			13f) No se aplicará esta técnica	
13g	Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de aplicación al campo del estiércol: 1. Sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines. 2. Incorporar el estiércol lo antes posible.			13g) El purín se aplicará mediante cuba que lleva incorporado un apero enterrador (reja o grada de discos). Por las boquillas de la cuba se deposita el purín y el apero voltea el suelo y lo entierra de forma inmediata	
EMISIONES DEL ALMACENAMIENTO DEL ESTIÉRCOL SÓLIDO					
14	MTD 14. Reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera, utilizando una o una combinación de técnicas:	NO		No se genera estiércol sólido en la granja	
14a	Reducir la relación entre la superficie y el volumen del montón de estiércol sólido.				
14b	Cubrir los montones de estiércol sólido.				
14c	Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo				
15	MTD 15. Reducir las emisiones al suelo y al agua, utilizando una o una combinación de técnicas:	NO		No se genera estiércol sólido en la granja	
15a	Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo.				
15b	Utilizar un silo de hormigón para el almacenamiento de estiércol sólido.				
15c	Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía.				
15d	Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar el estiércol sólido durante los periodos en que no es posible aplicarlo al campo.				



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1244772b-bad63-e4e7-3c4a-0050569133e74e
 12/04/2022 15:18:25
 MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

MTD Nº	<p align="center">MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)</p>	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center">ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 13/04/2021)</p>
15e	Almacenarlo en montones en el campo, lejos de cursos de agua.				
EMISIONES GENERADAS POR EL ALMACENAMIENTO DE PURINES.					
16	<p>MTD 16. Reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera, utilizando una combinación de técnicas:</p>	NO		<p>El purín se almacena en balsas de tierra compactada e impermeabilizadas, no en depósitos (ver MTD 17)</p>	
16a	<p>Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reducir la relación entre la superficie de emisión y el volumen del depósito de purines. 2. Reducir la velocidad del viento y el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo nivel de llenado del depósito. 3. Reducir al mínimo la agitación del purín. 				
16b	<p>Cubrir el depósito del purín. Para ello puede aplicarse una de las técnicas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. cubierta rígida. 2. Cubierta flexible. 3. Cubiertas flotantes. por ejemplo: <ul style="list-style-type: none"> — pellets de plástico,— materiales ligeros a granel — cubiertas flotantes flexibles,— placas de plástico geométricas,— cubiertas neumáticas,— costra natural— paja. 				
16c	Acidificación de los purines				
17	<p>MTD 17. Reducir las emisiones de Amoniaco a la atmosfera de una balsa de purines utilizando una combinación de técnicas:</p>	SI	I	<p>17a) El purín permanece sin agitar para favorecer la formación de costra natural</p>	<p>El nivel de llenado de la balsa de almacenamiento de purines siempre estará por debajo de al menos 50 cm del borde y así lo manifestará el promotor.</p> <p>La costra natural será lo suficientemente uniforme para reducir la emisión de gases a la atmósfera, para ello tendrá un grosor suficiente para este fin. Será compacta y</p>
17a	Reducir al mínimo la agitación del purín.				
17b	<p>Cubrir la balsa de purines con una cubierta flexible y/o flotante, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> —láminas de plástico flexibles,— materiales ligeros a granel — costra natural,— paja 				



12/04/2022 15:18:25

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-124d772b-bad3-e4e7-3c4a-0050569b3474.

MTD Nº	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación. Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.	ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 13/04/2021)
					<p>estable. Cubrirá toda la superficie de purines. Cuando se forma la costra, el depósito/balsa debe llenarse por debajo de la superficie para evitar que se rompa.</p> <p>En cualquier caso, la formación de costras naturales en porcino no es habitual, y en caso de formarse no suelen tener el desarrollo suficiente como para reducir las emisiones de forma relevante. En general, para generar una costra en purines porcinos es necesario incorporar materiales orgánicos que ayuden a la formación de esa costra (Guía para la minimización de las emisiones de gases en las granjas porcinas. Interporc. Año 2020).</p> <p>En las zonas en que no se forme la costra de manera espontánea o que no cubra totalmente la superficie, deberá suplementarse con otras técnicas que reduzcan las emisiones de gases contaminantes al menos en un 40% con respecto a la referencia de balsa sin costra. Se cubrirán las balsas de estiércoles.</p>





Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1244772b-bad3-e4f7-3c4a-00505691334744
 12/04/2022 15:18:25
 MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

MTD Nº	<p align="center">MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AD)</p>	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center">ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 13/04/2021)</p>
18	<p>MTD 18. Evitar las emisiones al suelo y al agua en la recogida y la conducción de purines y en depósitos o balsas, utilizando una combinación de técnicas:</p>	SI	I	<p>18a) Las balsas de almacenamiento de purines son de forma tronco-piramidal realizadas con tierra compactada al 98% del Proctor normalizado, habiéndose comprobado y certificado, por el técnico redactor del proyecto, la estabilidad estructural de las mismas.</p> <p>No se han detectado grietas ni desprendimientos en los taludes en los más de 20 años de funcionamiento de la explotación</p>	<p>Se detallarán las características de los materiales de impermeabilización de los sistemas de conducción, igual que se ha hecho con materiales de impermeabilización de balsas.</p>
18a	<p>Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.</p>				
18b	<p>Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar los purines durante los períodos en que no es posible proceder a su aplicación al campo.</p>				
18c	<p>Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines (p. ej. fosas, canales, desagües, estaciones de bombeo).</p>			<p>No se han detectado grietas ni desprendimientos en los taludes en los más de 20 años de funcionamiento de la explotación</p>	<p>Se hará constar la durabilidad de la impermeabilización proporcionado este dato por el fabricante o instalador. Se detallará la frecuencia con la que se llevan a cabo las revisiones periódicas del buen estado de la impermeabilización de todos los elementos.</p>
18d	<p>Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables, p. ej. con arcilla o un revestimiento plástico (o doble revestimiento).</p>			<p>18d) Tanto en solera como en los taludes se dispone una lámina impermeabilizante de PEAD de 0,5 mm.</p>	
18e	<p>Instalar un sistema de detección de fugas, p. ej. Una geomembrana, una capa de drenaje y un sistema de conductos de desagüe.</p>				
18f	<p>Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año.</p>				<p>Se detallarán los sistemas de detección de fugas de los sistemas de almacenamiento.</p> <p>Las explotaciones ubicadas en Zona 1 y 2 según Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, contarán con sistemas de almacenamiento impermeabilizados. Dicha impermeabilización deberá realizarse mediante lámina plástica continua de PEAD, para uso a la intemperie, o material de características equivalentes, de espesor mínimo de 2 mm, que disponga de sistemas de detección de fugas y cumpla las características de construcción establecidas por el CBPA de</p>



MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 12/04/2022 15:18:25
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-124d772b-bad3-e4e7-3ca-0050569b3474

MTD Nº	<p align="center">MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)</p>	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center">ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 13/04/2021)</p>
					<p>la Región de Murcia, según el artículo 56 de la Ley 3/2020.</p> <p>No obstante, para los sistemas de almacenamiento de deyecciones, dentro del ámbito de aplicación de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 3/2020, "Impermeabilidad de los sistemas de almacenamiento de deyecciones autorizados": Para los sistemas de almacenamiento de deyecciones autorizados en explotaciones ganaderas que consten inscritas en el REGA, la impermeabilización se acreditará mediante estudio del subsuelo, y en su caso hidrogeológico, actualizado y realizado por técnico competente, basado en pruebas técnicas objetivas, que justifique un grado de protección equivalente a una permeabilidad media vertical del sustrato de $K < 10^{-9}$ m/s o demuestre la ausencia de lixiviación, en el espesor que determine la autoridad competente en materia de protección del Dominio Público Hidráulico.</p> <p>Si bien, el titular podrá optar por realizar una impermeabilización artificial de estos sistemas de almacenamiento de deyecciones, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 56 de dicha Ley 3/2020.</p>





MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 12/04/2022 15:18:25

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1246772b-bad63-e4e7-34a-005056933474

MTD Nº	<p align="center">MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AD)</p>	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center">ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 13/04/2021)</p>





12/04/2022 15:18:25
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1244772b-bad3-e4e7-3c4a-005056933474

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO



MTD Nº	<p align="center">MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)</p>	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center">ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 13/04/2021)</p>
PROCESADO "IN SITU" DEL ESTIERCOL					
19	MTD 19.Reducir las emisiones a la atmosfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos, y facilitar el almacenamiento y o aplicación al campo, mediante una o varias de las técnicas:	NO		No se realiza ningún tipo de tratamiento al purín almacenado.	<p>En el caso de salida de la explotación de subproductos, (estiércoles/purines) con destino a establecimientos autorizados en base al Reglamento 1069/2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH), se tendrá en cuenta el Anexo II sobre contenido mínimo del documento comercial para movimientos nacionales del Real decreto 1528/2012 por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano (SANDACH).</p> <p>Además, en el caso de valorización agronómica se estará a lo dispuesto en el RD 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, en su Artículo</p>
19a	Separación mecánica de los purines. Esto puede hacerse, p. ej. por medio de: — un separador de prensa de tornillo — un decantador centrífugo — coagulación-floculación — tamizado — filtros-prensa				
19b	Digestión anaeróbica del estiércol en una instalación de biogás.				
19c	Utilización de un túnel de secado exterior del estiércol.				
19d	Digestión aeróbica (aireación) de purines.				
19e	Nitrificación-desnitrificación de purines.				
19f	Compostaje del estiércol sólido.				



12/04/2022 15:18:25

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1246772b-bad3-e4e7-3c4a-0050569b3474

MTD Nº	<p align="center">MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AD)</p>	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center">ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 13/04/2021)</p>
					<p>9. Gestión de estiércoles en la explotación: Los titulares de las explotaciones de porcino deberán:</p> <p>1.º Respetar como distancia mínima, en la distribución de estiércol sobre el terreno, la de 100 metros respecto a otras explotaciones del grupo primero y 200 metros respecto a otras explotaciones de los grupos segundo y tercero y a los cascos urbanos. En relación con los cursos de aguas, se respetará lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y lo dispuesto en los diferentes Planes Hidrológicos de Cuenca.</p> <p>2.º Disponer de superficie agrícola suficiente, propia o concertada, para la valorización agronómica de los estiércoles. La cantidad de estiércoles a aplicar en la superficie agrícola deberá ajustarse a lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre</p>





12/04/2022 15:18:25

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1244772b-bad3-e4f7-3c4a-005056913347.

MTD Nº	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación. Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.	ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 13/04/2021)
					protección de las aguas contra la contaminación, debiendo calcular el contenido de nitrógeno del estiércol utilizando: i) Las bases zootécnicas para el cálculo del balance alimentario de nitrógeno y fósforo, publicadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, así como la cantidad de estiércol producido por plaza que figura en el anexo I, o bien ii) Cualquier otra herramienta equivalente, o instrumento de medición directa o indirecta, autorizado por la autoridad competente de la comunidad autónoma. 3.º La valorización se llevará a cabo individualmente por cada explotación, o a través de un programa de gestión común para varias explotaciones, previa autorización del órgano competente de la comunidad autónoma.
APLICACIÓN AL CAMPO DEL ESTIERCOL					
20	MTD 20. Evitar o reducir las emisiones al suelo, al agua y a la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generados por la aplicación al campo del estiércol, utilizando todas las técnicas:	SI	AI		





12/04/2022 15:18:25
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1246772b-bad63-e467-3c4a-005056913347



MTD Nº	<p align="center">MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)</p>	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center">ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 13/04/2021)</p>
20a	Analizar el terreno donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía.			20a) No se aplicará en terrenos con riesgo de escorrentía	
20b	Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar).			20b) Se seguirá en todo momento lo establecido en el código de buenas prácticas agrícolas	
20c	No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.			20c) Se seguirá en todo momento lo establecido en el código de buenas prácticas agrícolas	
20d	Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo (p. ej. contenido de nutrientes), los requisitos de los cultivos de temporada y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías.			20d) Se implantará esta medida a partir de febrero de 2021, mediante la toma de varias muestras de purín para conocer el contenido fertilizante y diseñando un plan de abonado acorde a los cultivos implantados y la zona ZHINA donde se encuentre la parcela de aplicación	
20e	Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.			20e) Se diseñará un plan de abonado	
20f	Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.			20f) No se aplicará en zonas diseminadas	
20g	Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.			20g) El acceso a las balsas de purines es adecuado para los vehículos encargados de su retirada	
20h	Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo del estiércol está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.			20h) Toda la maquinaria y vehículos agrícolas pasarán las revisiones obligatorias. Además, el tractorista revisará y ajustará el apero de	



12/04/2022 15:18:25

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1244772b-bad3-e4e7-3c4a-005056933474

MTD N°	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 13/04/2021)
				aplicación a las dosis a aplicar en cada momento y se asegurará de que al finalizar la jornada se han limpiado boquillas y discos o rejas del apero.	
21	MTD 21. Reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de purines, utilizando una o una combinación de las técnicas:	SI	AI	21 c-d) Se dispondrá de cubas a las que se acoplará el apero de reja o de discos, teniendo ambas posibilidades, surco abierto y surco cerrado. Se utilizará una u otra maquinaria dependiendo de la disponibilidad y del cultivo implantado	
21a	Dilución de los purines, seguida de técnicas tales como un sistema de riego de baja presión.				
21b	Esparcidor en bandas, aplicando una de las siguientes técnicas: 1. Tubos colgantes. 2. Zapatas colgantes.				
21c	Inyección superficial (surco abierto).				
21d	Inyección profunda (surco cerrado).				
21e	Acidificación de los purines.				
22	MTD 22. Reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de estiércol, incorporándolo al suelo lo antes posible.	SI	AI	Se dispondrá de apero enterrador de reja y de discos que se acopla a la cuba y que incorpora el purín a la vez que se va aplicando	
EMISIONES GENERADAS DURANTE EL PROCESO DE PRODUCCIÓN COMPLETO					
23	MTD 23. Estimar o calcular la reducción de emisiones de amoniaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.	SI	AI	Se utilizará la nueva calculadora de emisiones que hay disponible para el sector en PRTR-España o las sucesivas herramientas mejoradas que se vayan desarrollando	Se recomienda el uso de la herramienta habilitada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (ECOGAN) o cualquier otra reconocida por un organismo oficial.
SUPERVISIÓN DE LAS EMISIONES Y LOS PARÁMETROS DEL PROCESO					
24	MTD 24. Supervisar el nitrógeno total y el fósforo total excretado presentes en el estiércol, utilizando una de las siguientes técnicas al menos 1 vez al año:	SI	AI	24b) Se hará una analítica anual del purín generado para determinar los contenidos en N y P	





12/04/2022 15:18:25

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1244772b-bad3-e4e7-3c4a-005056913474

MTD Nº	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación. Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.	ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 13/04/2021)
24a	Balace de masas de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales.				
24b	Análisis del estiércol, determinando el contenido de nitrógeno y de fósforo total.				
25	MTD 25. Supervisar las emisiones de amoniaco a la atmósfera, utilizando una de las siguientes técnicas:	SI	AI	25c) Anualmente se estimarán las emisiones utilizando la herramienta que se proporcione desde la administración en cada momento (actualmente el “estimador de amoniaco y de nitrógeno en explotaciones ganaderas”)	
25a	Balace de masas basado en la excreción y del nitrógeno total (o del nitrógeno amoniacal total) presente en cada etapa de la gestión del estiércol. 1 vez al año				
25b	Medición de la concentración de amoniaco y el índice de ventilación aplicando métodos normalizados ISO, u otros métodos que garanticen la obtención de datos con una calidad científica equivalente. Cuando se produzcan cambios significativos.				
25c	Estimación utilizando factores de emisión. 1 vez al año				
26	MTD 26. Supervisar periódicamente las emisiones de olores al aire.	NO		No se aplicará esta medida, ya que no se han presentado problemas de olores en más de 30 años de funcionamiento	
27	MTD 27. Supervisar las emisiones de polvo de cada alojamiento utilizando una de las técnicas una vez al año.	NO		No aplicable, ya que, tal como se especifica en la MTD 11, no se generan concentraciones de polvo en el interior de las naves que precisen supervisión	
27a	Determinación de la concentración de polvo y la tasa de ventilación aplicando métodos normalizados EN u otros métodos (ISO, nacionales o internacionales) que garanticen la obtención de datos con una calidad científica equivalente.				
27b	Estimación utilizando factores de emisión.				
28	MTD 28. Supervisar las emisiones de amoniaco, polvo y/u olores de cada alojamiento animal equipado con un sistema de depuración de aire, utilizando todas las técnicas siguientes:	NO		No hay instalado ningún sistema de depuración de aire	
28a	Verificación del funcionamiento del sistema de depuración del aire mediante la medición de las emisiones de amoniaco, olores y/o polvo, de acuerdo con protocolo de medición prescrito y utilizando				



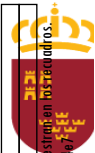


12/04/2022 15:18:25
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1244772b-bad3-e4f7-3c4a-0050569b34-7

MTD Nº	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AD)	Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación. Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.	ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 13/04/2021)
	métodos normalizados EN u otros métodos (ISO) equivalentes. Una vez al año.				
28b	Control de funcionamiento efectivo del sistema de depuración de aire. A diario				
29	MTD 29. Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso. Supervisión de los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año.	SI	I	29a) Registro mensual de lectura del contador 29b) Facturas mensuales empresa suministradora 29c) No se utiliza combustible, son calderas de biomasa 29d) Guías ganaderas cumplimentadas por el veterinario responsable de la explotación 29e) Albaranes de entrega de pienso en explotación 29f) Tabla Anexo I del R. D. 306/2020	
29a	Consumo de agua.				
29b	Consumo de energía eléctrica.				
29c	Consumo de combustible.				
29d	Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes, cuando proceda.				
29e	Consumo de pienso.				
29f	Generación de estiércol.				

CRÍA INTENSIVA DE CERDOS
 EMISIONES DE AMONIACO DE LAS NAVES PARA CERDOS





12/04/2022 15:18:25

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1246772b-bad3-e4e7-34a-0050569b3474

MTD N°	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	Categoría de animales	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	INDICAR N° de la MTD implantadas y/o a implantar en la instalación, forma de aplicación o PROCEDIMIENTO DE ADAPTACIÓN de las MTDs (2017/302/UE).	ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 13/04/2021)
30	MTD 30. Reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera de cada nave para cerdos, consiste en utilizar una o una combinación de técnicas :					
30a	Una de las técnicas siguientes, en las que se aplica una o una combinación de los principios que se indican a continuación: i) reducir la superficie emisora de amoniaco. ii) aumentar la frecuencia con la que se retiran los purines (estiércol) al almacén exterior. iii) separar la orina de las heces. iv) mantener la cama limpia y seca.					Se recomienda un vaciado periódico de los fosos de purines de al menos 2 veces por semana para el cumplimiento de la MTD30 (Guía de Mejores Técnicas Disponibles publicada por el Ministerio de Agricultura en el año 2017). En el caso de no existir una altura suficiente para esta descarga periódica se implantará un sistema de vaciado y se describirá la técnica empleada.
	0. Una fosa profunda (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado), únicamente si se utiliza en combinación con otras medidas de mitigación, p. ej.: — una combinación de técnicas de gestión nutricional — un sistema de depuración del aire— reducción del pH de los purines— refrigeración de los purines.	Todos los cerdos	NO			





12/04/2022 15:18:25

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-124772b-ba63-e4e7-3c4a-0050569b34-71e4

MTD N°	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	Categoría de animales	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	INDICAR N° de la MTD implantadas y/o a implantar en la instalación, forma de aplicación o PROCEDIMIENTO DE ADAPTACIÓN de las MTDs (2017/302/UE).	ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 13/04/2021)
	1. Un sistema de vacío para la eliminación frecuente de los purines (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).	Todos los cerdos	NO			
	2. Fosa de purín con paredes inclinadas (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).	Todos los cerdos	NO			
	3. Rascador para la eliminación frecuente de los purines (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).	Todos los cerdos	NO			
	4. Eliminación frecuente de los purines mediante lavado a chorro (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).	Todos los cerdos	NO			
	5. Fosa reducida de purín (cuando el suelo está parcialmente emparrillado).	Cerdas apareamiento y gestantes Cebos de engorde	SI	I	Los fosos de purines tienen una profundidad entre 50-60 cm, dependiendo de la nave	
	6. Sistema de cama de paja (cuando el suelo es de hormigón sólido).	Cerdas apareamiento y gestantes Lechones destetados Cebos de engorde	NO			
	7. Alojamiento en casetas/barracas (cuando el suelo está parcialmente emparrillado).	Cerdas apareamiento y gestantes Lechones destetados Cebos de engorde	NO			
	8. Sistema de sustitución de paja (cuando el suelo es de hormigón sólido).	Lechones destetados Cebos de engorde	NO			
	9. Suelo convexo y canales de agua y purín separados (en el caso de corrales parcialmente emparrillados).	Lechones destetados Cebos de engorde	NO			
	10. Corrales con cama con generación combinada de estiércol (purín y estiércol sólido).	Cerdas en lactación	NO			
	11. Casetas de descanso y alimentación sobre suelo sólido (en el caso de corrales con cama).	Cerdas apareamiento y gestantes	NO			
	12. Colector de estiércol (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).	Cerdas en lactación	NO			
	13. Recogida de estiércol en agua.	Lechones destetados Cebos de engorde	SI	AI	Cuando se hace la limpieza profunda de las naves, sin animales, se dejará una lámina de agua de unos 10 cm en los fosos	





MTD Nº	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	Categoría de animales	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	INDICAR Nº de la MTD implantadas y/o a implantar en la instalación, forma de aplicación o PROCEDIMIENTO DE ADAPTACIÓN de las MTDs (2017/302/UE).	ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 13/04/2021)
	14. Cintas de estiércol en forma de V (cuando el suelo está parcialmente emparrillado).	Cebos de engorde	NO			
	15. Combinación de canales de agua y de purín (cuando el suelo está totalmente emparrillado).	Cerdas en lactación	NO			
	16. Pasillo exterior con cama (cuando el suelo es de hormigón sólido).	Cebos de engorde	NO			
30b	Refrigeración de los purines.	Todos los cerdos	NO			
30c	Utilización de un sistema de depuración de aire, por ejemplo: 1. depurador húmedo con ácido. 2. sistema de depuración de aire de dos o tres fases. 3. biolavador (o filtro biopercolador).	Todos los cerdos	NO			
30d	Acidificación de los purines.	Todos los cerdos	NO			
30e	Utilización de bolas flotantes en la fosa del purín.	Cebos de engorde	NO			

12/04/2022 15:18:25

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-124772b-ba63-e4e7-3ca-005056938474





APARTADO DE CONSIDERACIONES MTD

En esta Decisión de Ejecución (UE), se establecen tanto las Conclusiones generales sobre las MTD relacionadas con la Cría intensiva de cerdos en sus secciones 1 y 2, así como la Descripción de las Técnicas en su sección 4.

Cabe destacar, que tal como se pone de manifiesto en la Decisión, las técnicas enumeradas y descritas en dichas conclusiones no son prescriptivas ni exhaustivas. Pueden utilizarse otras técnicas si garantizan al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.

Las consideraciones y recomendaciones que se indican a continuación, tiene su base en la citada Decisión.

MTD 3: En el caso de esta explotación el Nitrógeno total excretado asociado a la MTD:

Parámetro	Categoría de animales	Nitrógeno Total excretado asociado a la MTD (Kg N excretado/plaza/año)
Nitrógeno Total excretado, expresado como N	Cerdas reproductoras (incluidos los lechones)	17,0 — 30,0
	Lechones destetados	1,5 — 4,0

El extremo inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando una combinación de técnicas, de las indicadas en la MTD 3.

La descripción de las técnicas para aplicar la MTD 3 está en la sección 4.10.1 de la Decisión de ejecución (UE). La supervisión asociada figura en la MTD 24 y la descripción de la técnica de supervisión está en la sección 4.9.1.

MTD 4: En el caso de esta explotación el Fósforo total excretado asociado a la MTD:

Parámetro	Categoría de animales	Fósforo Total excretado asociado a la MTD (Kg P ₂ O ₅ excretado/plaza/año)
Fósforo Total excretado, expresado como P ₂ O ₅	Cerdas reproductoras (incluidos los lechones)	9,0 — 15,0
	Lechones destetados	1,2 — 2,2

El extremo inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando una combinación de técnicas, de las indicadas en la MTD 4.

La descripción de las técnicas para aplicar la MTD 4 está en la sección 4.10.2 de la Decisión de ejecución (UE). La supervisión asociada figura en la MTD 24 y la descripción de la técnica de supervisión está en la sección 4.9.1.

MTD 23: Se utilizarán las metodologías, instrumentos o herramientas que la normativa en vigor establezca, o, en su defecto las aconsejadas por los organismos oficiales.

Puede consultarse la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en la que tienen a disposición de los ganaderos una herramienta informática de cálculo para estimar las emisiones.

MTD 24: Es una técnica de supervisión. El titular indica que utiliza la MTD 24 b. Para una aplicación correcta, la frecuencia ha de ser anual por categoría de animales y siguiendo la técnica que se describe en la sección 4.9.1 de la Decisión de ejecución (UE).





MTD 25: Es una técnica de supervisión. El promotor nos indica que utiliza la MTD 25 c. Para aplicarla correctamente, la frecuencia es de una vez al año por categoría de animales y debe seguir la técnica que se describe la sección 4.9.2.

MTD 30: En el caso de las explotaciones porcinas, la única MTD que tiene niveles de emisión asociados (NEA-MTD), es la **MTD 30**, cuya supervisión va asociada a la MTD 25.

Para las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave para cerdos quedan los niveles reflejados en la siguiente tabla:

NEA-MTD para las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave para cerdos

Parámetro	Categoría de animales	NEA-MTD ⁽¹⁾ (kg NH ₃ /plaza/año)
Amoníaco, expresado como NH ₃	Cerdas en apareamiento y gestantes	0,2 — 2,7 ⁽²⁾ ⁽³⁾
	Cerdas en lactación (lechones incluidos) en jaulas	0,4 — 5,6 ⁽⁴⁾
	Lechones destetados	0,03 — 0,53 ⁽⁵⁾ ⁽⁶⁾
	Cerdos de engorde	0,1 — 2,6 ⁽⁷⁾ ⁽⁸⁾

⁽¹⁾ El extremo inferior del intervalo se asocia con el uso de un sistema de depuración del aire.

⁽²⁾ En el caso de las naves existentes que utilizan una fosa profunda en combinación con técnicas de gestión nutricional, el límite superior de los NEA-MTD es 4,0 kg NH₃/plaza/año.

⁽³⁾ En el caso de las naves que aplican las MTD 30.a6 o 30.a11, el extremo superior de los NEA-MTD es 5,2 kg NH₃/plaza/año.

⁽⁴⁾ En el caso de las naves existentes que aplican la MTD 30.a0 en combinación con técnicas de gestión nutricional, el límite superior de los NEA-MTD es 7,5 kg NH₃/plaza/año.

⁽⁵⁾ En el caso de las naves existentes que utilizan una fosa profunda en combinación con técnicas de gestión nutricional, el límite superior de los NEA-MTD es 0,7 kg NH₃/plaza/año.

⁽⁶⁾ En el caso de las naves que aplican las MTD 30.a6, 30.a7 o 30.a8, el límite superior de los NEA-MTD es 0,7 kg NH₃/plaza/año.

⁽⁷⁾ En el caso de las naves existentes que utilizan una fosa profunda en combinación con técnicas de gestión nutricional, el extremo superior de los NEA-MTD es 3,6 kg NH₃/plaza/año.

⁽⁸⁾ En el caso de las naves que aplican las MTD 30.a6, 30.a7, 30.a8 o 30.a16, el límite superior de los NEA-MTD es 5,65 kg NH₃/plaza/año.

Los NEA-MTD pueden no ser aplicables en la producción animal ecológica. La supervisión asociada figura en la MTD 25.

A.1.3. Valores Límite de Contaminación

En aplicación de lo establecido en el artículo 7.4 a. y del contenido de la autorización definido en el artículo 22.1 a. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, se determina:

- Niveles de Emisión Asociados a MTD (NEA-MTD)

La Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de cerdos y aves de corral, establece, en el caso del porcino, unos Niveles de Emisión Asociados a la MTD 30, los cuales se indican en el apartado A.5 de este anexo de prescripciones técnicas.

Según Decisión de Ejecución 2017/302 (MTDS) en el caso de naves existentes, el extremo superior de los NEA-MTD es 2.7 kg NH₃/ plaza/año para cerdas en apareamiento y gestantes y 5,6 kg NH₃/plaza/año para cerdas en lactación (lechones incluidos). En el caso de lechones destetados el extremo superior es 0,53 kg NH₃/plaza/año.





En su caso, para la obtención de NEA-MTD se puede utilizar la herramienta para el cálculo de emisiones en ganadería proporcionadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

A.1.4. Periodicidad, Tipo y Método de Medición

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los adicionales de medición-, se han de realizar en *condiciones normales de funcionamiento* en todos los casos y con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser –en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares, siendo aplicable tanto para los *Controles Externos como para Autocontroles o Controles Internos*..:

Jerarquía de preferencias para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo para el contaminante, -conforme a lo indicado a continuación- podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores, -extensible- este aspecto tanto para los contaminantes como para los parámetros a determinar.

- Control Interno

Para supervisar el cumplimiento del NEA-MTD asociado a la MTD 30, tal y como establece la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, se utilizará la MTD 25, la cual se expone a continuación:

Tal y como se indica en el apartado A.5 del presente anexo de prescripciones técnicas, las técnicas utilizadas para esta supervisión serán la MTD 25.c.

Por lo tanto el control interno a realizar por el titular se realizará conforme a la siguiente tabla:

Foco	Contaminante	Método	Periodicidad
Naves	NH ₃	Factores de emisión	Anual





ANEXO B.- INFORME DEL AYUNTAMIENTO

- Informe de fecha de 22/01/2021

*“Cumpliendo con lo solicitado por el Negociado de Licencias de Actividad en relación con el asunto anteriormente detallado y vista la documentación que figura en el expediente en cuestión, la técnico que suscribe, en el ámbito de sus funciones atribuidas, informa **FAVORABLE** los aspectos ambientales de la actividad de forma **CONDICIONADA** al cumplimiento de las siguientes prescripciones técnicas:*

1.-ANTECEDENTES

- La explotación ganadera identificada anteriormente obtiene autorización ambiental integrada por Resolución de fecha 21/04/2009, Referencia expediente órgano ambiental: AAI20070237.

- El Diario Oficial de la Comunidad Europea publicó, con fecha 21/02/2017, la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

- El artículo 26, apartado 2, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, establece que en un plazo de cuatro años, a partir de la publicación de la decisión relativa a las conclusiones sobre las MTD, el órgano competente debe revisar y, si fuera necesario, adaptar todas las condiciones de la autorización y garantizar que la instalación cumple dichas condiciones.

- La actividad mencionada en el presente informe, de acuerdo con el Anejo I del RDL 1/2016 está incluida en el apartado “9.3. Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos”, por tanto se encuentra en el ámbito de aplicación de dicha Decisión de Ejecución europea.

- El procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada queda recogido en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, poniéndose de manifiesto en el apartado 1 del mencionado artículo, lo siguiente:

“... el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada solicitará previamente a los órganos que deban pronunciarse sobre las diferentes materias ambientales de su competencia que, en el plazo de diez días, indiquen qué documentación estiman necesario revisar.”

- Al respecto, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite informe técnico, de fecha de 28 marzo de 2019, al objeto de solicitar al Ayuntamiento donde se ubica las instalación, a la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, y a la Confederación Hidrográfica del Segura la documentación que estiman necesaria revisar, tal como se establece en el artículo 16.1 del Real Decreto 815/2013.

Por lo que, en virtud de dicho informe técnico se realizan los requerimientos a los organismos mencionados, y éstos estiman, en su caso, la documentación que se recoge en el apartado 3 de dicho informe, solicitando al titular la presentación de dichos requerimientos.





- Según todo lo anterior y en el marco del procedimiento de revisión de la AAI de la actividad en cuestión, se recibe escrito en este Ayuntamiento, por parte del citado Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, solicitando el informe relativo a la actividad en todos los aspectos de competencia municipal, a tenor de los artículos 33 y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada y del artículo 15.6.a del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Para la emisión del informe municipal se recibe la siguiente documentación:

- Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de fecha 13/02/2020.
- Mejores técnicas disponibles (MTD).

2.- OBJETO

- Es objeto del presente informe, a la vista de los antecedentes citados, determinar las prescripciones técnicas relativas a los aspectos ambientales de competencia municipal, considerando las MTD, de acuerdo con lo establecido artículos 33 y 34 de la Ley 4/2009, y del artículo 15.6.a del Real Decreto 815/2013, en el procedimiento de revisión de la AAI de la actividad.

3.-PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

3.1. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

- En base al informe de la técnico que suscribe de fecha 29 de agosto de 2019, se estará a lo dispuesto y recogido en el Documento Técnico de Aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles, MTDs, presentado por el titular de la instalación según la documentación obrante en el expediente en cuestión, manteniendo aquellas técnicas clasificadas en tal documento como aplicables e implantadas, sin perjuicio de la implantación de aquellas otras que fueran necesarias por circunstancias que concurrieran en cumplimiento de la normativa ambiental vigente de aplicación.

3.2. RESIDUOS

- Deberá asegurarse el tratamiento adecuado de los residuos generados en la actividad, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en el local en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para su posterior reciclaje u otras formas de valorización.

3.3. RUIDOS Y VIBRACIONES

- En el medio ambiente exterior, no se permitirá el funcionamiento de actividades, máquinas o instalaciones cuyo nivel sonoro sobrepase los niveles establecidos en la normativa ambiental vigente de aplicación.

De igual forma no se permitirá el funcionamiento de actividades, máquinas o instalaciones que generen un nivel sonoro en el interior de edificios colindantes o receptores superior al establecido igualmente en la normativa ambiental vigente de aplicación.

- De acuerdo con el art. 42 de la Ordenanza municipal para la protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, en el caso de que se produzcan posibles molestias por ruido que por efectos indirectos pueda ocasionar la actividad, se establecerán las medidas preventivas y/o correctoras posibles para evitarlas o disminuirlas.





- En el caso de que varíen las condiciones de ocupación de parcela o superficie de ésta, la actividad deberá desarrollarse cumpliendo con los niveles de ruido máximos establecidos en la citada normativa vigente, ejecutando en su caso las medidas preventivas o correctoras necesarias.

3.4. MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS.

- Se establecerán, en el caso de que sean necesarias, las medidas preventivas y/o correctoras para los impactos negativos producidos por la actividad sobre el medio ambiente.

3.5. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL Y CONTROL PERIÓDICO DE LA ACTIVIDAD

- El desarrollo de la actividad deberá cumplir con lo establecido en el proyecto, con las condiciones fijadas en el presente informe, con las ordenanzas municipales y demás legislación sectorial vigente de aplicación.

- Se llevarán a cabo actuaciones de control y seguimiento de los diferentes aspectos de la actividad con incidencia en el medio ambiente:

- ✓ Seguimiento de residuos generados: Registros de gestión de residuos, programa de reducción en su caso, reutilización y reciclaje u otras formas de valorización, etc.
- ✓ Seguimiento de emisión de ruidos en caso de que se superen los niveles permitidos.
- ✓ Los mecanismos correctores que deberán emplearse en caso de incidencia o necesidad, forma de activarlos, etc.

3.6. ADAPTACIÓN DE LA ACTIVIDAD: INICIO DE APLICACIÓN DE LAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN LA REVISIÓN DE LA AAI.

- En su caso de aplicación, según proceda el órgano ambiental autonómico, se estará a lo dispuesto en el art. 16, y su remisión a los art. 15 y 12 respectivamente, del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, recogiendo, en tal caso, en la declaración responsable correspondiente el cumplimiento de las prescripciones técnicas ambientales de competencia municipal establecidas en el presente informe.”





ANEXO C.- INFORME DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA

Informe de fecha de 01/12/2020:

Acusamos recibo de su escrito de fecha de registro de entrada en este Organismo 16/10/2020, nº : O00005922e2000003810, relativo a una solicitud de Informe *sobre procedimiento de Revisión de AAI*, Explotación porcina producción de lechones: PARAJE EL RAIGUERO BAJO, EL PARETÓN, POLÍGONO 39, PARCELA 119, 200, 201, 284 Y 264; t. m. Totana. Se adjunta documento técnico de aplicación e informe técnico del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de esa Dirección General, recogiendo las MTD's contempladas en la documentación de competencia estatal: MTD-1, MTD-2, MTD-5, MTD-6 MTD-7, MTD-15, MTD-18 y MTD-20. Coordenadas aprox. de ubicación de la granja (UTMETRS89): 636840; 4175570, aunque **la granja se divide como en 2 núcleos diferenciados: 1) parcelas : 119 y 284; y 2) parcela: 264.**

Este Organismo emite el siguiente informe en el sentido de comentarios y/o requerimientos en los aspectos de su competencia sobre la base de las mencionadas MTD's, pero teniendo también en cuenta el informe emitido de su referencia : *EIA-35/2013*; a modo de texto refundido con aquel:

RIESGOS PARA EL ESTADO DE LAS AGUAS CONTINENTALES:

La actuación se ubica sobre el acuífero Bajo Guadalentín. En dicho acuífero se han identificado por este Organismo aguas subterráneas afectadas por contaminación de nitratos de origen agrario, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Por otra parte, según consta en bases cartográficas de modelos de orientación de vertidos de este Organismo las instalaciones actuales y futuras se ubican en un **terreno que varía de MUY PERMEABLE a poco permeable, pero en zonas de vulnerabilidad a la masa de agua subterránea "070.050 BAJO GUADALENTÍN"**, ante posibles lixiviados fortuitos sobre el terreno (incluyendo los acarrees de lluvia que atraviesan el recinto), así como limítrofe al Canal del Paretón. Por otra parte, dicha masa está declarada en riesgo químico por el Plan de la DHS.

Adicionalmente, la actuación se ubica en la cuenca vertiente directa de la masa de agua superficial, denominada "Río Guadalentín desde Lorca hasta surgencia de agua", tramo también afectado por nitratos de origen agrario.

Este Organismo considera que la actividad supondrá un aumento de la carga de nutrientes en una zona en la que ya se ha comprobado que hay una aplicación excesiva o inadecuada de nitrógeno que ha provocado que dos masas de agua continental (una superficial y otra subterránea) se encuentren en riesgo por nitratos de origen agrario.





De la Sentencia Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Gran Sala) de 1 de julio de 2015 (TJCE/2015/262) se extrae el principio de que los Estados miembros están obligados (sin perjuicio de la posibilidad de que se conceda una excepción) a denegar la autorización de un proyecto concreto si éste puede provocar el deterioro del estado de una masa de agua o si pone en peligro el logro de un buen estado de las aguas y un buen estado químico de dichas aguas en la fecha prevista por la Directiva Marco de Aguas.

Por ello se **informa desfavorablemente la ampliación de la explotación porcina solicitada**, por incrementar la carga de nutrientes y por tanto aumentar el riesgo de incumplir los objetivos medioambientales de las masas de agua continentales.

Si pese a lo anterior esa Administración decide autorizar la actividad solicitada, bajo su exclusiva responsabilidad, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- 1 **Respecto a las MTD 1, 2 15 y 18: Sobre la repercusión de las balsas y conducciones de purines**, lazaretos, pediluvios, rotuluvios, depósitos de estiércol sólido, vertidos accidentales de aceites, gasoil, etc.. no se ha llevado un estudio preliminar sobre el cálculo preciso de la permeabilidad media vertical del suelo y subsuelo, con el fin de calibrar mejor las condiciones de permeabilidad del apartado 1, **no obstante, serán de aplicación los criterios de actuación en Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial No-Peligrosa (ZHINNOP), del Tipo-5:** “Control anual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 10 m.; o con control de pozos existentes con bombas de extracción (sumergidas).” **Por lo que será necesario la instalación de, al menos, 2 sondeos de control**, “hidrogeológicamente cauce abajo” junto al sector de ubicación de las balsas del núcleo 1 (en las parcelas 119 y 284, junto al Canal del Paretón), pero con el diámetro suficiente para la funcionalidad de una bomba de evacuación, con el fin de poder extraer de modo inmediato lixiviados contaminantes (que serán vertidos a las balsas), aparte de la toma de muestras. Así como , al menos 1 sondeo, en el núcleo 2.

Para la ejecución de los sondeos del núcleo 1, se ubicarán aproximadamente en las coordenadas (UTM-ETRS89): X1= 636940, Y1= 4176040; y X 1= 637.230, Y 1= 4175970. Para el núcleo 2: X2= 636800, Y2= 4175400 Para todo ello, **será necesario también solicitar la correspondiente autorización ante el Área de Gestión de D.P.H. de esta misma Comisaría de Aguas.**

Los principales parámetros a controlar serán: “DQO”, los de tipo amoniacal y nitrogenado; además del fosfato, parámetros microbiológicos, aceites, y otras materias orgánicas en suspensión. Las concentraciones mínimas como normas de aplicación se basarán en el posible daño al DPH, según los Anejos contemplados en el *Real Dto. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico*, de valoración de daños al DPH.

- 2 **Respecto a la MTD 5:** Se declara una demanda de agua total de 23.059 $m^3/año$, que se suministrarán de 3 orígenes diferentes: a) De pozo (con código de registro: CPP-75/1993) con un volumen máximo autorizado para ganadería de unos: 6.862 m^3/a . de la explotación actual. b) Conforme al título que presenta, del expediente CSR-/2015, con una dotación de agua para unos 3.280 cabezas, de aplicación en las parcelas: 119, 264 y 284, del Pol.- 39 c) El resto de demanda hasta cubrir los **23.059 $m^3/año$** , procederá de la red de abastecimiento municipal, con posibilidad ésta de suministrar un caudal máximo de 61.320 $m^3/año$ (con nº de póliza 21801).

Dicha información será obligatorio incluirla en la futura revisión de la resolución de AAI así como el control del seguimiento de esos volúmenes de agua (condición “sine qua non”)

- 3 **Respecto a las MTD 6 y 7:** Las aguas residuales de los aseos-vestuarios serán conducidas a las balsas impermeables de purines donde se tratarán bajo su misma gestión. O en su caso, serán recogidos y gestionados por una empresa acreditada para ese servicio (a incluir en la AAI).





Asimismo, las aguas pluviales y de escorrentía se recogerán de forma diferenciada a la de purines y demás aguas residuales y de limpieza, ya que ni por accidente podrán mezclarse con los mismos que, en caso de mezcla serán “automáticamente” consideradas como lixiviados susceptibles de contaminar.

- 4 **Respecto a las MTD 20: En relación a la posible utilización del estiércol/purín como enmienda de abonado**, se informa que, **según el artículo 49.3**, sobre “Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa”, del *Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos)*, se expresa literalmente: *“En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiese provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas”*. **En este sentido, tampoco se admitirá los encharcamientos por lixiviados procedentes del estiércol seco.**

Lo anterior es coherente con la propuesta de actuaciones contra presiones e impactos por subproductos agrarios en Zonas Hidrogeológicas de Influencia Agropecuaria (“**Criterios ZHINA**”), que consta que esa la Dirección General ya se tiene conocimiento, a modo de “plan de choque” para evitar el posible aumento o mitigar la contaminación difusa por nitratos. La parcela de la explotación, aunque está fuera de la declaración de zonas inundables, al estar junto al Barranco del Pantano, le correspondería el *TIPO 10.1*, según la actuación específica siguiente: **“No autorizar en zonas declaradas vulnerables por nitratos por la Comunidad Autónoma.”**; y a más de 10 metros de cauce público.

- 5 Por último, dentro del futuro Plan de control del suelo y de las aguas subterráneas, **en caso de la detección en el subsuelo y/o sobre la superficie la existencia de lixiviados contaminantes deberá ser notificado con la máxima urgencia a este Organismo** de cuenca, junto al resto de la información de riesgo de contaminación que se recopile, para nuestra revisión y pronunciamiento; y sin perjuicio de que esta Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dicho punto de control.

Y en consecuencia, se emite un informe desfavorable o, en su caso, de restricciones sujetas al cumplimiento de los citados requerimientos.





ANEXO D.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE COMPROBACIÓN DE LA ADAPTACIÓN

El titular deberá ACREDITAR en el plazo máximo de **SEIS MESES**, a contar desde la notificación de la Resolución definitiva por la que se proceda a la ADAPTACIÓN de la Autorización Ambiental Integrada, el cumplimiento de las Condiciones y Prescripciones Técnicas establecidas, siendo:

- Informe emitido por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA), mediante el cual se ACREDITE y CERTIFIQUE lo establecido en los anteriores Anexos.

12/04/2021 15:18:25

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-174d772b-ba63-44c7-3e4e-0050569934e7

